



Asamblea General

Distr. general
16 de julio de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tema 63 de la lista preliminar*

Adelanto de la mujer

Violencia contra las trabajadoras migratorias

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe, elaborado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 62/132 de la Asamblea General, contiene información sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros y las actividades emprendidas por el sistema de las Naciones Unidas para abordar la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias y garantizar la protección de sus derechos humanos. El informe concluye con una serie de recomendaciones para la adopción de medidas.

* A/64/50.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Medidas adoptadas por los Estados Miembros	3
A. Instrumentos internacionales	4
B. Legislación y el sistema de justicia	5
C. Políticas	6
D. Medidas preventivas y capacitación	6
E. Protección y asistencia	8
F. Actividades de reunión de datos e investigación	8
G. Cooperación bilateral, regional, internacional y de otra índole	9
III. Actividades emprendidas en el sistema de las Naciones Unidas	10
A. Desarrollo de normas y políticas mundiales	10
B. Iniciativas de entidades de las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones en apoyo de las actividades nacionales	13
IV. Conclusiones y recomendaciones	17

I. Introducción

1. En su resolución 62/132 sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, la Asamblea General exhortó a los gobiernos a que, entre otras cosas, protegieran los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, proporcionaran a las trabajadoras migratorias que eran víctimas de la violencia asistencia y protección, redoblaran los esfuerzos por prevenir actos de violencia, castigaran a quienes cometieran actos de violencia contra trabajadoras migratorias e intensificaran la reunión de datos y la cooperación bilateral, regional e internacional. La Asamblea General pidió al Secretario General que le informara, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y sobre la aplicación de la resolución, teniendo en cuenta la información actualizada facilitada por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y otras fuentes pertinentes. El presente informe se presenta en cumplimiento de la citada petición y se basa, entre otras cosas, en la información recibida de los Estados Miembros, de entidades del sistema de las Naciones Unidas y de la OIM. Abarca el período transcurrido desde el informe anterior (A/62/177) hasta el 1° de junio de 2009.

II. Medidas adoptadas por los Estados Miembros

2. Al 1° de junio de 2009, 28 Estados Miembros habían respondido a la solicitud del Secretario General de que informasen sobre la aplicación de la resolución 62/132¹ mediante el suministro de información sobre distintas medidas adoptadas para combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias y proteger sus derechos humanos, entre ellas fortaleciendo los marcos jurídicos, haciendo frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias en los planes de acción y las estrategias nacionales, realizando campañas de concienciación y otras actividades preventivas, robusteciendo las iniciativas para enjuiciar a los autores y proteger a las víctimas de actos de violencia, y aumentando la colaboración bilateral y multilateral. Se ha observado la relación entre la trata de mujeres y niñas y la violencia contra las trabajadoras migratorias, y los Estados han suministrado información sobre leyes, políticas y actividades de lucha contra la trata. Se han presentado a la Asamblea General distintos informes bienales sobre la trata de mujeres y niñas, el más reciente en el sexagésimo tercer período de sesiones (véanse los documentos A/63/215, A/59/185, A/57/170 y A/55/322). El próximo informe sobre la trata de mujeres y niñas se presentará a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones, conforme a lo solicitado en la resolución 63/156.

¹ Se recibieron respuestas de Alemania, Azerbaiyán, Belarús, Chile, Colombia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, España, la Federación de Rusia, Ghana, Hungría, el Japón, Kirguistán, Malawi, México, el Paraguay, Qatar, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Rwanda, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turkmenistán y Turquía.

A. Instrumentos internacionales²

3. El marco jurídico internacional obliga a los Estados a que adopten sus propias leyes y políticas para combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias, les brinda orientación a este respecto y ofrece un espacio para que los Estados colaboren en esta lucha. Desde que se presentó el informe anterior en 2007 se ha registrado un aumento del número de Estados partes en instrumentos internacionales para combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias. A junio de 2009, 149 Estados habían ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o se habían adherido a ella, mientras que 130 Estados habían ratificado su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, o se habían adherido a él, y 119 Estados habían ratificado el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire o se habían adherido a él. De los Estados Miembros que aportaron información para el presente informe, Alemania, Azerbaiyán, Belarús, Chile, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, España, la Federación de Rusia, Hungría, Kirguistán, Malawi, México, el Paraguay, Rumania, Rwanda, Suecia, Trinidad y Tabago, Turkmenistán y Turquía habían pasado a ser partes en la Convención y en los dos Protocolos; y Colombia y Qatar habían pasado a ser partes en la Convención y en el Protocolo contra la trata de personas.

4. A junio de 2009, 41 Estados habían pasado a ser partes en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. De los Estados Miembros que presentaron informes, Azerbaiyán, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Ghana, Kirguistán, México, el Paraguay, Rwanda y Turquía habían pasado a ser partes en la Convención. Muchos de los Estados que efectuaron aportaciones al presente informe son partes en los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, incluidos el Convenio núm. 97 sobre los trabajadores migrantes (Alemania, Ecuador, Kirguistán, Malawi y Trinidad y Tabago); el Convenio núm. 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), (Alemania, Azerbaiyán, Belarús, Chile, Colombia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, España, Federación de Rusia, Ghana, Hungría, Kirguistán, Malawi, México, Paraguay, Qatar, República Checa, República de Corea, Rumania, Rwanda, Suecia, Trinidad y Tabago, Turkmenistán y Turquía); y el Convenio núm. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Alemania, Azerbaiyán, Belarús, Chile, Colombia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, España, Federación de Rusia, Ghana, Hungría, Japón, Kirguistán, Malawi, México, Paraguay, Qatar, República Checa, República de Corea, Rumania, Rwanda, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago y Turquía).

5. Muchos Estados Miembros pusieron de relieve su adhesión a los tratados internacionales de derechos humanos que contribuyen a la protección de los derechos de las trabajadoras migratorias. Los Estados también indicaron su adhesión a los instrumentos regionales que se ocupan del problema de la violencia contra la mujer, en particular la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y

² La información que figura en esta sección procede de los informes presentados por los gobiernos, el sitio web de la Oficina de Asuntos Jurídicos sobre tratados multilaterales y los sitios web de la Organización Internacional del Trabajo y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (Colombia y Paraguay).

B. Legislación y el sistema de justicia

6. Los Estados han aprobado distintas leyes que pueden proteger a las trabajadoras migratorias de actos de discriminación y de violencia y castigar a sus autores. Algunos Estados informaron acerca de disposiciones contenidas en sus códigos penales que podían utilizarse para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias y castigarla, por ejemplo disposiciones en que se especifican los delitos penales de coacción, secuestro, lesión corporal, acoso sexual, violencia doméstica, trata de personas, trabajo forzado, agresión sexual y violación, así como disposiciones que castigan los actos de violencia contra determinados grupos de personas (Alemania, Belarús, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Federación de Rusia, Ghana, Hungría, Japón, México, Paraguay, Qatar, República Checa, Rumania, Suecia, Tailandia, Turkmenistán y Turquía). Algunos Estados también informaron acerca de disposiciones contenidas en sus códigos penales y en otras leyes que pueden proteger a las trabajadoras migratorias de arrestos y detenciones de carácter arbitrario, como disposiciones penales sobre la privación ilegal de la libertad y disposiciones contenidas en las leyes de inmigración que permiten apelar una orden de expulsión (Alemania, El Salvador, Hungría y Suecia). En algunos países, como Turquía, las sanciones que se aplican al acoso sexual se han hecho más severas si este se comete en el lugar de trabajo.

7. Algunos Estados informaron de leyes que podían proteger a las trabajadoras migratorias de la discriminación, el abuso y el acoso, en particular leyes sobre igualdad de trato y de oportunidades (Alemania, Ecuador, El Salvador, México y Rumania), leyes de igualdad de oportunidades de empleo y leyes laborales (Azerbaiyán, Colombia, Ecuador, El Salvador, Ghana, Japón, Kirguistán, Malawi, República Checa, República de Corea, Tailandia, Trinidad y Tabago y Turquía) y leyes sobre el empleo de trabajadores extranjeros (Tailandia). Los Estados pusieron de relieve las leyes que habían aprobado para proteger a las mujeres de la violencia, en particular la violencia sexual y la violencia doméstica, y la trata de personas, así como las leyes por las que se presta apoyo a las víctimas de delito, que pueden proteger a las trabajadoras migratorias (Belarús, Colombia, Ecuador, España, Ghana, Japón, Kirguistán, México, Paraguay, República de Corea, Rumania, Tailandia, Trinidad y Tabago y Turkmenistán). Las trabajadoras migratorias también tienen a su disposición recursos civiles, incluida la indemnización, por la violación de derechos (Alemania).

8. Se debatió someramente la eficacia de estas leyes para prevenir y abordar concretamente la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias. Un Estado (Federación de Rusia) informó de que el cumplimiento más estricto de sus leyes laborales había contribuido a que disminuyeran los delitos contra los trabajadores migratorios, incluidas las mujeres.

9. En algunos países, como España y la República de Corea, se han aprobado leyes destinadas concretamente a salvaguardar los derechos humanos de los extranjeros. También se ha fortalecido la protección de los empleados domésticos. Suecia, por ejemplo, brindaba protección a las personas que trabajaban en la casa de su empleador por medio de la Ley sobre el entorno de trabajo. Algunos Estados

pusieron de relieve nuevas leyes que protegerían a las trabajadoras migratorias de algunos factores ante los que eran vulnerables, como las nuevas leyes sobre la inmigración de mano de obra en Suecia, que incluyen medidas para reducir la dependencia de los trabajadores migratorios de sus empleadores. Varios Estados fortalecieron el control sobre las agencias de empleo y de viaje y sobre los empleadores (Azerbaiyán, Belarús, Federación de Rusia y Kirguistán), entre otras cosas exigiendo que las agencias que contrataban personal en el extranjero tuvieran una licencia (Belarús) y que los convenios colectivos incluyeran disposiciones sobre acoso sexual y otros actos de violencia contra los trabajadores (Azerbaiyán).

C. Políticas

10. Los Estados se han ocupado del problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias en distintos planes de acción y estrategias nacionales. Algunos Estados informaron de que habían abordado esta cuestión en el contexto de las políticas destinadas a hacer frente a la violencia contra la mujer y promover los derechos humanos de la mujer en general (Eslovaquia, Ghana, Japón y Kirguistán). Algunos Estados describieron las medidas selectivas adoptadas para combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias. Por ejemplo, en Dinamarca, los planes de acción contra la violencia doméstica incluían medidas para combatir la violencia contra las extranjeras y prestarles servicios de apoyo. En 2009, España aprobó un plan de acción destinado concretamente a combatir la violencia basada en el género en las comunidades de inmigrantes, que incluía una serie de medidas de prevención y de fomento de la capacidad.

11. Los Estados también se ocuparon concretamente de la situación de las trabajadoras migratorias en los planes nacionales relacionados con el empleo y con otras cuestiones. Por ejemplo, en el plan de acción para la igualdad entre mujeres y hombres de México se incluían medidas destinadas a proteger los derechos humanos de las trabajadoras migratorias. En su plan para conciliar el trabajo con la vida familiar la República de Corea incluía servicios de apoyo y empleo para las extranjeras casadas con nacionales de ese país. En la estrategia sobre la salud de los migrantes adoptada por Tailandia se tenía en cuenta la cuestión de la salud de las mujeres migrantes, y Ghana estaba en vías de elaborar una política nacional de migración que incorporaría una perspectiva de género y fortalecería la protección de los derechos de los trabajadores migratorios. México ha formulado mecanismos nacionales destinados a mejorar la coordinación entre los diferentes interesados en relación con la elaboración de políticas y estrategias sobre género y migración.

12. Algunos Estados informaron de que habían adoptado planes que promovían la integración de los migrantes en sus países (Alemania y Belarús). Colombia describió su plan de asistencia a los nacionales que trabajan en el extranjero.

D. Medidas preventivas y capacitación

13. La prevención forma parte integral de las iniciativas para combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias. Algunos Estados, entre ellos la Federación de Rusia y Kirguistán, señalaron que la falta de conocimientos acerca de sus derechos y las leyes pertinentes incrementaba la vulnerabilidad de las mujeres migrantes a la violencia y el abuso. Los Estados han adoptado iniciativas para abordar este

problema y medidas preventivas respecto de la violencia contra las trabajadoras migratorias en general, y han realizado campañas de concienciación e información sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la trata de personas (Belarús, Eslovaquia, España, Japón, Kirguistán, Qatar, República Checa y Turquía). Estas campañas, que a menudo se llevan a cabo en colaboración con distintos asociados y en diferentes idiomas, han incluido conferencias, seminarios, publicaciones y folletos, así como otras actividades.

14. Varios Estados realizaban campañas de información sobre la violencia contra la mujer destinadas específicamente a las trabajadoras migratorias. Por ejemplo, Malawi destinaba campañas a las migrantes internas, en tanto que Dinamarca realizaba campañas dirigidas a las mujeres de minorías étnicas sobre la violencia contra la mujer y los derechos de las víctimas y la asistencia de que disponían. España publicaba folletos sobre los derechos de las mujeres migrantes víctimas de la violencia, que se distribuían en las comunidades de inmigrantes. En Trinidad y Tabago las actividades de educación y concienciación sobre los derechos de los trabajadores incluían iniciativas destinadas a prevenir el abuso y la discriminación contra las trabajadoras migratorias.

15. Alemania suministraba una gran variedad de información sobre la migración y la integración en distintos idiomas dirigida a los migrantes, e impartía cursos para extranjeras sobre cuestiones relativas a los derechos de la mujer y la prevención de la violencia. Varios Estados, entre ellos Chile y México, realizaban campañas de información sobre los derechos de las mujeres migrantes. Tailandia informó acerca de programas de educación e información relativos a los costos y riesgos de la migración, en tanto que Azerbaiyán indicó que disponía de servicios de información para sus nacionales sobre el empleo en distintos países y los riesgos relacionados con el empleo ilegal.

16. Suecia, Tailandia y Turquía destacaron la importancia de promover cauces legales de migración para reducir la vulnerabilidad de los migrantes ilegales al abuso. Varios Estados, entre ellos El Salvador y México, informaron de las medidas adoptadas para prevenir la explotación y el abuso de los niños migrantes, en particular programas que permiten detectar, ayudar y repatriar a los niños migrantes no acompañados.

17. Las actividades con que se responde a la violencia contra las trabajadoras migratorias deben llevarse a cabo de manera eficaz e incorporar una perspectiva de género. Con esa finalidad, algunos Estados como Alemania, Belarús, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, España, el Japón, Kirguistán, México, Qatar, Suecia, Tailandia y Trinidad y Tabago impartían programas de capacitación para funcionarios de la administración pública, la policía, el poder judicial y otro personal pertinente sobre la violencia contra la mujer, la trata de personas, la igualdad entre los géneros y otras cuestiones conexas. Dinamarca, por ejemplo, impartía formación a personas que trabajaban en centros de acogida para mejorar la asistencia prestada a mujeres maltratadas de minorías étnicas. El Ecuador estableció programas de capacitación sobre la violencia contra la mujer en las zonas fronterizas. En virtud de su ley contra la trata de personas, Tailandia formuló directrices operacionales de formación para aumentar la capacidad de los funcionarios pertinentes a fin de que prestasen asistencia a los trabajadores migratorios y sus hijos, independientemente de su condición jurídica. En Alemania, la capacitación de la policía se centraba en la migración y la interacción con

nacionales extranjeros en la labor cotidiana de la policía, mientras que en Suecia la Junta de Inmigración había incluido cuestiones relativas a la igualdad entre los géneros y la situación de la mujer en sus programas de capacitación.

E. Protección y asistencia

18. Las mujeres migrantes que son víctimas de la violencia necesitan una serie de servicios que les ayuden a recuperarse de su experiencia traumática. Algunos Estados Miembros, como Alemania, Belarús, Colombia, Dinamarca, El Salvador, España, Hungría, el Japón, Kirguistán, el Paraguay, Qatar, la República de Corea, Suecia, Trinidad y Tabago y Turquía, informaron acerca de las medidas de protección y asistencia a las mujeres migrantes víctimas de la violencia, como el establecimiento de centros de acogida, líneas de atención telefónica, asistencia jurídica, atención psicológica y médica, y el suministro de información sobre los servicios disponibles, la formación profesional y la reparación. A menudo este apoyo se prestaba en colaboración con organizaciones no gubernamentales y otros asociados, o lo suministraban esas organizaciones con el apoyo financiero de los Estados.

19. En Dinamarca, los servicios para mujeres maltratadas se centraban en las mujeres de minorías étnicas. La República de Corea estableció centros de acogida para mujeres migrantes y su presupuesto nacional para 2009 incluía una partida especial para la protección de mujeres migrantes. México estableció albergues para niños migrantes en todo el país. Algunos Estados, como Dinamarca y España, informaron acerca de la posibilidad de que las mujeres inmigrantes que hubieran sido víctimas de violencia doméstica solicitaran permisos de residencia en forma independiente. Se informó de redes y organizaciones de mujeres migrantes en Alemania, Ghana, México y Tailandia, incluido un grupo de coordinación a nivel nacional que combatía la violencia contra las mujeres migrantes en Alemania.

20. Algunos Estados pusieron de relieve la protección y el apoyo disponibles en virtud de arreglos relativos a permisos de trabajo otorgados a nacionales extranjeros, entre otras cosas la protección otorgada en virtud de la legislación laboral, el acceso a prestaciones como la atención médica y la educación, y la vigilancia e inspección de los lugares de trabajo (Alemania, República de Corea, Suecia y Turquía). Varios Estados, como el Ecuador, El Salvador y Trinidad y Tabago, destacaron que las inspecciones laborales eran un medio de proteger los derechos de los trabajadores migratorios. Otros Estados se refirieron a las medidas destinadas a la matriculación de niños migrantes en las escuelas, que ayudan a las trabajadoras migratorias a permanecer en el país con sus hijos (Tailandia). Ghana ejecutó un proyecto para detectar y registrar a las niñas migrantes a fin de protegerlas del abuso y brindarles educación y formación profesional.

F. Actividades de reunión de datos e investigación

21. La disponibilidad de datos es decisiva para una evolución jurídica y normativa fundamentada que permita hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias y garantizar la protección de sus derechos humanos. Varios Estados reconocieron la necesidad general de contar con información y datos mejorados sobre poblaciones de migrantes y trabajadores en situación irregular. Algunos

Estados (Alemania, Belarús, Eslovaquia, Japón, Qatar y Tailandia) notificaron que habían reunido datos sobre la violencia contra la mujer o la trata de personas, o ambos fenómenos, aunque omitieron indicar si esa información incluía datos concretos sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias o señalaron que los datos no se habían desglosado por estatus migratorio. En algunos Estados (España, Kirguistán y Suecia), estos datos incluían información sobre la violencia contra las mujeres migrantes. Los datos procedían de estadísticas penales y judiciales, registros de inmigración, servicios de apoyo a las víctimas y encuestas. Tailandia desglosó datos teniendo en cuenta distintos factores, como el sexo, la edad, la nacionalidad, el autor del acto de violencia y la forma de violencia.

22. Algunos Estados se han esforzado por mejorar su análisis de las cuestiones relativas a la mujer y la migración (Dinamarca, República Checa y Trinidad y Tabago). Por ejemplo, la República Checa investigó y analizó la situación de los migrantes desde una perspectiva de género. Dinamarca inició un proyecto de investigación sobre la reunificación familiar entre grupos étnicos minoritarios y sobre el alcance y el riesgo del matrimonio forzado, entre otras cuestiones. Qatar estaba realizando un estudio sobre las empleadas domésticas en el que se analizaban los hechos, los problemas y las soluciones, en tanto que El Salvador estaba investigando las consecuencias de la migración en las mujeres salvadoreñas.

G. Cooperación bilateral, regional, internacional y de otra índole

23. La cooperación bilateral y multilateral es fundamental para combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias. Muchos Estados informaron sobre la concertación de arreglos bilaterales y regionales y la colaboración con entidades de las Naciones Unidas y la OIM en ámbitos como la lucha contra la violencia contra las mujeres, la promoción de los derechos humanos de la mujer y la migración. A nivel bilateral, algunos Estados celebraron acuerdos laborales y contribuyeron a campañas de información sobre la migración sin riesgos y oportunidades de trabajo. También concertaron acuerdos destinados a mejorar la protección de los trabajadores migratorios.

24. Entre las actividades de cooperación regional cabe mencionar un proyecto de la OIM ejecutado en Barbados, Guyana, Santa Lucía y Trinidad y Tabago destinado a fortalecer la capacidad de reunión de datos desglosados por sexo y por edad sobre los trabajadores migratorios y aumentar la cooperación regional en materia de migración. La Comunidad Andina aprobó un plan de acción regional para mejorar las políticas y estrategias de migración sobre la base de principios de derechos humanos. Algunos Estados colaboraron con la OIT para fortalecer los marcos de promoción de los derechos de los trabajadores (Ecuador y Trinidad y Tabago) y combatir la trata de personas, incluido un proyecto destinado a mejorar las normas laborales y proteger el trabajo en los países de la región del Mekong. Varios Estados fueron anfitriones de conferencias regionales o internacionales sobre cuestiones como la migración, la lucha contra la violencia contra las mujeres y la trata de personas, o participaron en ellas.

25. Unos pocos Estados informaron de que habían adoptado iniciativas concretas para paliar la situación de las trabajadoras migratorias. Así pues, el Japón prestó apoyo a un programa en Indonesia ejecutado por el UNIFEM, destinado a

empoderamiento de las trabajadoras migratorias en Asia. El Salvador fue el país anfitrión de una conferencia regional sobre la mujer y la migración en la que se prestó atención especial a los riesgos a que hacen frente las mujeres migrantes.

III. Actividades emprendidas en el sistema de las Naciones Unidas

26. Los órganos intergubernamentales y de expertos siguen ocupándose de la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias, y en las conferencias y reuniones internacionales se ha destacado la importancia de proteger los derechos humanos de estas trabajadoras. Las entidades del sistema de las Naciones Unidas y la OIM trabajan para promover y proteger los derechos y la seguridad de las trabajadoras migratorias en apoyo de las iniciativas nacionales. Al 1º de junio de 2009, ocho entidades del sistema de las Naciones Unidas y la OIM habían respondido a la solicitud de información formulada por el Secretario General³.

A. Desarrollo de normas y políticas mundiales

1. Resoluciones y recomendaciones

27. El desarrollo de normas y políticas mundiales prosiguió mediante resoluciones y recomendaciones aprobadas por órganos intergubernamentales y de expertos de las Naciones Unidas. En su noveno período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 9/5 sobre derechos humanos de los migrantes, en que alentó a todos los Estados a aplicar una perspectiva de género en la elaboración de políticas y programas internacionales de migración a fin de adoptar las medidas necesarias para proteger mejor a las mujeres y las niñas de los peligros y las agresiones a que estaban expuestas durante la migración. En su 17º período de sesiones (30 de noviembre de 2007 y 14 a 18 de abril de 2008) la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal adoptó la decisión 17/1 sobre fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer y la niña, en que condenó enérgicamente todos los actos de violencia contra la mujer y la niña, incluida la violencia contra las mujeres migrantes y las trabajadoras migratorias, tanto si eran perpetrados por el Estado como por particulares o agentes no estatales.

28. En su 53º período de sesiones (2 a 13 de marzo de 2009), la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó conclusiones convenidas sobre el reparto equitativo de las responsabilidades entre mujeres y hombres, incluidos los cuidados prestados en el contexto del VIH/SIDA, en que instó a los gobiernos a que intensificaran los esfuerzos por proteger los derechos y garantizaran unas condiciones de trabajo dignas para todos los trabajadores domésticos, incluidas las mujeres migrantes que trabajaban en ese sector. En las conclusiones convenidas

³ La Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia Occidental, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional del Trabajo y el Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas.

también se instó a los gobiernos a que adoptaran medidas para satisfacer las necesidades especiales de las niñas, incluidas las migrantes, empleadas como trabajadoras domésticas y cuidadoras, y proporcionar acceso a la enseñanza, la formación profesional y los servicios de salud, alimentación, vivienda y ocio, velando al mismo tiempo por la prevención y la eliminación del trabajo infantil y la explotación económica de las niñas. En su 52º período de sesiones (25 de febrero a 7 de marzo y 13 de marzo de 2008), la Comisión se ocupó de las refugiadas y las migrantes en su resolución 52/2 sobre erradicación de la mutilación genital femenina, en que instó a los Estados a que promovieran medidas efectivas y dirigidas específicamente a las refugiadas y las migrantes y sus comunidades, con el fin de proteger a las niñas de la mutilación genital femenina, incluso cuando la práctica tenía lugar fuera del país de residencia.

29. Los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos siguieron ocupándose de cuestiones relacionadas con la violencia contra las trabajadoras migratorias. En su 42º período de sesiones (20 de octubre a 7 de noviembre de 2008), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer aprobó la recomendación general núm. 26 sobre las trabajadoras migratorias, que trataba del aumento de vulnerabilidad a la violencia de las trabajadoras migratorias, en particular la violencia debido al estatus irregular o la pérdida del estatus migratorio, la violencia doméstica contra mujeres que migraban como esposas de trabajadores migratorios, los actos de violencia de que podían ser víctimas perpetrados por funcionarios en los centros de detención y la violencia contra trabajadoras migratorias empleadas en el servicio doméstico. En la recomendación se puso de relieve que el acceso de las trabajadoras migratorias a la justicia podía ser limitado. Los Estados partes debían asegurar que todas las trabajadoras migratorias, incluidas las indocumentadas, pudieran interponer recursos por la vía jurídica, que las trabajadoras migratorias dispusieran de servicios adecuados desde el punto de vista lingüístico y cultural, en que se tuvieran en cuenta las cuestiones de género, y que las víctimas de abusos tuvieran derecho a los servicios sociales y de emergencia pertinentes, sea cual fuere su estatus migratorio. También recomendó que los Estados partes aseguraran que las trabajadoras migratorias detenidas no sufrieran discriminación ni fueran víctimas de actos de violencia por razón de género.

30. En sus observaciones finales sobre los informes de los Estados partes, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos observaron con preocupación la explotación económica y sexual y el maltrato de las jóvenes migrantes que trabajaban como empleadas domésticas (A/63/38) y el número de casos de violación y violencia sexual entre mujeres migrantes, en particular empleadas domésticas (A/63/18). Les preocupaba especialmente la condición jurídica y la situación de las migrantes que trabajaban como empleadas domésticas, habida cuenta de que tenían dificultades para presentar denuncias y obtener reparación en los casos de abuso (A/63/38). También estaban preocupados por las denuncias de malos tratos infligidos a las trabajadoras migratorias, quienes eran objeto de agresiones por parte de las empresas de contratación, que a menudo las sometían a situaciones que violaban sus derechos humanos durante su estancia en el extranjero, como la servidumbre por deudas, el trabajo forzado y otras formas de maltrato, incluidos los abusos sexuales (A/63/44). También lamentaron que no hubiese información amplia y desglosada sobre las denuncias, las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas de los casos de malos tratos infligidos a los

trabajadores migratorios (A/63/44). En consecuencia, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos han exhortado a los Estados partes a que otorguen, en las leyes y las prácticas, a las trabajadoras migratorias y a sus hijos los derechos establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos y apliquen medidas para informarles acerca de estos derechos. También han instado a los Estados partes a que establezcan procedimientos para vigilar y salvaguardar los derechos de las empleadas domésticas y enjuiciar y castigar debidamente a los empleadores abusivos; a que pongan a la disposición de las empleadas domésticas posibilidades viables de reparación y servicios y programas para proteger a las trabajadoras migratorias de la violencia; y a que reúnan datos sobre la cuestión.

31. Varios relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos pusieron de relieve la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias a la violencia. Por ejemplo, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, en relación con su visita a México, destacó las formas de violencia a que estaban expuestas las trabajadoras migratorias, como los abusos sexuales y agresiones físicas y sexuales en las operaciones de trata, y acoso o malos tratos en centros de detención (A/HRC/11/7/Add.2, párrs. 49 a 53 y 62). Asimismo, el Relator Especial recomendó que el Gobierno de México creara un mecanismo para que los trabajadores migrantes, incluso los que estuvieran en situación irregular, pudieran presentar denuncias de abusos en relación con prácticas laborales injustas en el servicio doméstico, y que mejorara los servicios de apoyo y los centros de acogida para las víctimas de abusos en el servicio doméstico (A/HRC/11/7/Add.2, párr. 91).

32. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias examinó la relación entre la economía política y la violencia contra la mujer y observó que las mujeres migrantes y las empleadas domésticas figuraban entre los primeros grupos en que se habían producido despidos a causa de la crisis económica mundial (A/HRC/11/6, párr. 26). Se habían documentado casos de violencia contra la mujer, incluidos incidentes de sometimiento forzado a pruebas de embarazo, acoso sexual, violación y asesinato en algunas zonas francas de países en desarrollo que atraían a jóvenes mujeres migrantes de zonas rurales a las que se ofrecían contratos temporales e inseguros (A/HRC/11/6, párr. 72). La Relatora Especial analizó el impacto de las múltiples opresiones a que se veían sometidas las mujeres migrantes y destacó que su vulnerabilidad a la violencia se veía agravada por condiciones laborales desfavorables y un bajo nivel social, vivienda degradante y falta de protección jurídica básica, así como de oportunidades de reparación (A/HRC/11/6, párr. 75). También se refirió a la cuestión en varias visitas recientes a distintos países, como la República de Moldova (A/HRC/11/6/Add.4), Tayikistán (A/HRC/11/6/Add.2) y la Arabia Saudita (A/HRC/11/6/Add.3).

2. Conferencias y reuniones

33. Distintas conferencias y reuniones se ocuparon de cuestiones de importancia para las trabajadoras migratorias. Por ejemplo, en la Conferencia de Examen de Durban, que se celebró del 20 al 24 de abril de 2009 en Ginebra (Suiza) en que se evaluaron los progresos realizados hacia el logro de los objetivos establecidos por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (2001), se trató la situación de las trabajadoras domésticas. En el documento final se instó a los Estados a que promulgasen y aplicasen disposiciones legislativas para proteger a los trabajadores migratorios que eran empleados domésticos, cualquiera que fuese su situación desde el punto de

vista de la inmigración, en particular las mujeres, y a que diesen a esos trabajadores acceso a mecanismos transparentes para la presentación de denuncias contra sus empleadores, al tiempo que subrayó que esos mecanismos no debían castigar a los trabajadores migratorios, y pidió a los Estados que investigasen sin demora y castigasen todos los abusos, incluidos los malos tratos

34. El Foro mundial sobre la migración y el desarrollo, iniciativa dirigida por los Estados establecida tras el Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo de la Asamblea General de 2006, celebró dos reuniones, la primera en Bélgica en 2007 y la segunda en Filipinas en 2008. En estas reuniones se destacó la importancia de proteger los derechos humanos de las trabajadoras migratorias y garantizar políticas de inmigración y desarrollo que tuvieran en cuenta el género. En el período previo a la celebración del segundo Foro mundial sobre la migración y el desarrollo en 2008, se llevó a cabo en Filipinas, con la participación de una amplia gama de interesados, la Conferencia Internacional sobre Género, Migración y Desarrollo organizada por la OIT, el UNIFEM, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros asociados. En los documentos finales se hizo un llamamiento al aumento de las oportunidades de las mujeres migrantes, la protección de sus derechos y el apoyo integral a las mujeres sobrevivientes de la violencia.

35. El Consejo de Administración de la OIT ha convenido en incluir un tema sobre el trabajo decente en relación con las trabajadoras domésticas en su orden del día de la 99ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2010) con miras a establecer normas internacionales del trabajo. Estas normas contribuirían significativamente a la prevención de la violencia contra las trabajadoras domésticas migratorias y la protección de sus derechos.

B. Iniciativas de entidades de las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones en apoyo de las actividades nacionales

1. Apoyo al desarrollo de leyes y políticas

36. Algunas entidades del sistema de las Naciones Unidas han colaborado con las autoridades nacionales y elaborado mecanismos en apoyo de la mejora de las leyes y políticas para combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias y promover sus derechos humanos. Por ejemplo, la División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito organizaron una reunión de un grupo de expertos que se celebró en Austria en mayo de 2008 y elaboró un marco modelo de legislación sobre la violencia contra la mujer⁴. El marco tiene por objeto prestar asistencia a los gobiernos para que mejoren la legislación en vigor y elaboren nueva legislación sobre la violencia contra la mujer. El marco incluye las recomendaciones siguientes en relación con las mujeres migrantes. La legislación debería:

⁴ Sobre la base de los resultados de la reunión del grupo de expertos de 2008, la División para el Adelanto de la Mujer preparó un manual de legislación sobre la violencia contra la mujer, que contiene el marco modelo y puede consultarse en el sitio web de la División: <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/v-handbook.htm>.

a) Proteger a todas las mujeres sin discriminación por motivos de raza, color, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, estado civil, orientación sexual, estado en relación con el VIH/SIDA, condición de migrante o refugiada, edad o discapacidad;

b) Reconocer que la experiencia de la mujer en relación con la violencia se ve determinada por factores como la raza, el color, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el estado civil, la orientación sexual, el estado en relación con el VIH/SIDA, la condición de migrante o refugiada, la edad o la discapacidad, e incluir medidas selectivas dirigidas a determinados grupos de mujeres, cuando ello proceda;

c) Disponer que las supervivientes de la violencia contra la mujer que denuncien dichos actos de violencia a la policía u otras autoridades no sean deportadas ni se les apliquen otras medidas punitivas relativas a su estatus migratorio;

d) Permitir que las inmigrantes que son supervivientes de actos de violencia soliciten de forma confidencial la condición de inmigrantes legales, independientemente de quién sea el autor.

37. La OIM realizó una serie de actividades de fomento de la capacidad dirigidas a encargados de formular políticas, centradas en la promoción de políticas migratorias que tuvieran en cuenta el género. Sus publicaciones incluyeron orientación sobre la forma en que los países de origen y de destino podían incluir el análisis de las cuestiones de género en su planificación de las políticas migratorias. El UNIFEM apoyó la redacción de leyes que promovían y protegían los derechos de las trabajadoras migratorias en varios países, entre ellos Indonesia, Jordania y Nepal. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados continuó asignando prioridad al apoyo a los Estados para que formularan estrategias de migración que tuvieran en cuenta cuestiones relativas a la protección de los refugiados.

2. Actividades de concienciación, fomento de la capacidad y otras medidas preventivas

38. Las Naciones Unidas y otras entidades pertinentes participaron en campañas de promoción, así como en actividades de concienciación y de fomento de la capacidad en favor de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias y la migración sin riesgos, y les prestaron apoyo. Así pues, la OIM administraba un centro de apoyo para migrantes en Zambia que organiza actividades de concienciación en relación con la violencia contra la mujer. En Tailandia, la OIM llevaba a cabo una serie de actividades de información que tenían por objeto promover y proteger los derechos humanos de los migrantes centrándose en la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias y los riesgos a los que están expuestas. El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) puso en marcha un proyecto destinado a prevenir los abusos de los derechos en materia de procreación y la violencia por razón de género entre las mujeres migrantes a lo largo de las fronteras de 10 países de América Latina y el Caribe. Varias entidades de las Naciones Unidas publicaron material sobre la prevención de la violencia y la protección de las trabajadoras migratorias, por ejemplo una guía de información de la OIT sobre la prevención de la discriminación, la explotación y el maltrato de las trabajadoras migratorias y un informe conjunto de los organismos miembros del Grupo Mundial sobre Migración sobre la migración internacional y los derechos

humanos, en el que se destacaba la importancia de proteger los derechos humanos y laborales de las trabajadoras migratorias y luchar contra su vulnerabilidad a los abusos de derechos humanos, la explotación y la discriminación.

39. El UNIFEM ha organizado o apoyado distintas conferencias y reuniones entre representantes gubernamentales y otros interesados, incluidas agencias de empleo, a fin de aumentar la conciencia e intercambiar buenas prácticas para combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias y proteger sus derechos. Ha realizado actividades de concienciación de la comunidad e impartido orientación a trabajadoras migratorias en Indonesia antes de que salieran del país sobre formas de proteger a las mujeres migrantes de la violencia y el maltrato, y está ejecutando un programa regional sobre el empoderamiento de trabajadoras migratorias en Asia, que incluye el fomento de la capacidad de las asociaciones de trabajadores migratorios y de las trabajadoras migratorias para que reclamen sus derechos y prestaciones. Una de las prioridades de la OIT es combatir el trabajo forzoso, y la trata de trabajadoras migratorias y, con esa finalidad, ha ejecutado distintos proyectos destinados a proteger a las trabajadoras migratorias de Indonesia, Malasia, Singapur y Hong Kong (China). Estos proyectos incluyen actividades de concienciación pública, de promoción de medidas normativas y legislativas de protección para trabajadores domésticos migratorios, y de fomento de la capacidad de los funcionarios públicos y otros interesados para combatir eficazmente el trabajo forzoso y la trata de trabajadores domésticos migratorios.

40. El sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones conexas impartieron o apoyaron programas de capacitación para diferentes interesados sobre la migración sin riesgos y la protección de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias. Los programas incluyeron seminarios dirigidos a delegados de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas sobre cuestiones inmigratorias importantes, como la situación de las trabajadoras migratorias, organizados por el UNFPA en colaboración con la OIM y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, entre otros; programas de capacitación de la OIM para la policía, funcionarios de inmigración, jueces, fiscales y proveedores de servicios en muchos países, sobre la protección de los derechos humanos de las mujeres migrantes víctimas del abuso y de la trata; capacitación respaldada por el UNIFEM para personal jurídico no letrado en Indonesia para la prestación de asistencia a las trabajadoras migratorias víctimas de la violencia y el maltrato, y apoyo del UNIFEM a la formación y orientación de posibles trabajadores migratorios antes de que salgan del país en Camboya y la República Democrática Popular Lao.

3. Protección y apoyo a mujeres migrantes víctimas de la violencia

41. Las Naciones Unidas y las entidades conexas prestaron apoyo a las actividades de diferentes interesados en favor del aumento de la protección y los servicios de las trabajadoras migratorias. Así pues, la OIM participó en la prestación de asistencia directa en materia de salud a poblaciones de migrantes, que incluyó el suministro de asesoramiento, profilaxis posterior a la exposición al VIH y contracepción de urgencia para las sobrevivientes de violencia por razón de género en Zimbabwe. En Viet Nam, la OIM prestó apoyo a la formación de grupos de autoayuda para el empoderamiento de mujeres migrantes víctimas de la violencia, y en Filipinas la OIM ayudó al Gobierno a producir un vídeo en el que se ilustraban técnicas de autodefensa y se daban consejos sobre la forma de evitar y afrontar el abuso. En Sri

Lanka, el Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas prestó apoyo a un proyecto que brinda asistencia jurídica a mujeres migrantes y ayuda a las víctimas de la violencia.

42. El UNIFEM ejecutó y apoyó una serie de iniciativas en el contexto de su proyecto sobre trabajadoras migratorias en Jordania, como la publicación de folletos para empleadas domésticas en distintos idiomas sobre los derechos de las trabajadoras migratorias y los medios de ayuda a su alcance. El UNIFEM colaboró con el Gobierno de Jordania en relación con la aprobación de un contrato para trabajadoras domésticas extranjeras que garantiza a las mujeres migrantes el derecho a un seguro de vida, atención de la salud y días de descanso, y que se considera un requisito para obtener la residencia, un permiso de trabajo y una visa para entrar en Jordania. El UNIFEM contribuyó al establecimiento de un centro comunitario y de recursos para mujeres migrantes en Bangladesh, a la organización de las mujeres migrantes que habían regresado a Nepal y a la creación de grupos de autoayuda para las mujeres que habían regresado a Camboya.

4. Reunión de datos, investigación y apoyo a la formulación de políticas

43. Las Naciones Unidas y las entidades conexas promueven la mayor disponibilidad de datos sobre las mujeres migrantes y la violencia que se ejerce contra ellas. La OIM lleva a cabo investigaciones y reúne datos sobre la mujer y la migración laboral internacional, entre otros sobre la trata y la explotación de las trabajadoras migratorias, y ayuda a los países a establecer procedimientos para la reunión de datos sobre migración. En una publicación de la OIM que aparecerá próximamente se incluirán seis estudios de países de Asia que tratan de la migración y el género, incluida la violencia por motivos de género. El UNIFEM ha realizado o apoyado estudios sobre diferentes cuestiones, entre ellas la violencia económica contra las trabajadoras migratorias en Nepal y el estado de salud de las trabajadoras migratorias en Bangladesh, y ha llevado a cabo estudios para determinar y evaluar la situación de las trabajadoras migratorias en varios países, entre ellos Jordania, la República Árabe Siria y la República Democrática Popular Lao. La OIT ha publicado distintos estudios sobre el género y los trabajadores migratorios, incluidos estudios para determinar la situación de las trabajadoras domésticas.

44. En marzo de 2009, en el 53° período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, se presentó la base de datos del Secretario General sobre la violencia contra la mujer⁵. La División para el Adelanto de la Mujer desempeña la función de secretaría de la base de datos. Esta contiene información sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros para combatir la violencia contra la mujer en distintas esferas, como marcos jurídicos, políticas y programas, servicios para las víctimas, datos y estadísticas y prácticas prometedoras. Uno de los términos clave de la base de datos, por medio de los cuales el usuario puede buscar y obtener información, es “mujeres migrantes”. La base de datos tiene por objeto constituirse en un mecanismo para compartir buenas prácticas e iniciativas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer.

⁵ Véase <http://webapps01.un.org/vawdatabase/home.action>.

IV. Conclusiones y recomendaciones

45. Se han adoptado medidas a nivel nacional, regional e internacional para combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias y proteger sus derechos humanos. Ha aumentado el número de Estados partes en los instrumentos internacionales pertinentes. Se han adoptado iniciativas para fortalecer los marcos jurídicos y normativos nacionales y afianzar la cooperación bilateral y multilateral.

46. Muchas de las iniciativas señaladas guardan relación con la elaboración de leyes y políticas sobre la igualdad entre los géneros, la violencia contra la mujer o los derechos de los trabajadores en general, y no con medidas concretas para combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias. Se informó de la adopción de algunas medidas selectivas para combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias, como leyes, planes de acción nacionales, el fortalecimiento de las disposiciones contractuales y la supervisión de las agencias de empleo, campañas de información dirigidas a mujeres migrantes y servicios para mujeres migrantes víctimas de la violencia.

47. Se necesita una mayor vigilancia e información sobre la eficacia de todas las medidas adoptadas y sus efectos sobre las trabajadoras migratorias, entre otras cosas sobre la utilización de los instrumentos, la legislación, las políticas y estrategias existentes sobre la igualdad entre los géneros, la violencia contra la mujer y los derechos de los trabajadores, así como las medidas selectivas dirigidas a las mujeres migrantes.

48. La violencia contra las trabajadoras migratorias persiste y las mujeres siguen estando expuestas a la violencia y a la violación de sus derechos en todas las etapas del ciclo de migración. Esta violencia puede ser de distinto tipo, por ejemplo física, sexual, psicológica o emocional, y manifestarse mediante el abuso económico y la explotación. Las trabajadoras migratorias indocumentadas siguen siendo particularmente vulnerables a la violencia, la explotación y la discriminación.

49. Los Estados deberían seguir ratificando y aplicando los instrumentos internacionales y examinar y revisar los marcos jurídicos nacionales para garantizar que se ajustan a sus obligaciones internacionales. En lo que se refiere a las trabajadoras migratorias, tanto las que están en situación regular como irregular, esto supone velar por que la legislación realmente proteja sus derechos humanos y aborde plenamente la cuestión de la violencia contra ellas; que las ocupaciones dominadas por las trabajadoras migratorias, como el trabajo doméstico, se regulen e incluyan mecanismos para supervisar las condiciones de trabajo; que las trabajadoras migratorias puedan interponer recursos jurídicos y obtener reparaciones en caso de violencia y que no se las sancione por presentar denuncias; que se regule y controle eficazmente a las agencias de contratación y empleo; que realmente se enjuicie y castigue a los autores de la violencia; y que las mujeres migrantes víctimas de la violencia puedan solicitar permiso de residencia independientemente de un empleador o cónyuge abusivo. Deberían instituirse mecanismos para evaluar la eficacia de la legislación pertinente en cuanto a la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra las trabajadoras migratorias.

50. Los Estados deberían velar por que las políticas migratorias tengan en cuenta el género, se basen en los derechos y promuevan la migración sin riesgos, y que todas las políticas y estrategias pertinentes garanticen la protección de los derechos humanos de todas las trabajadoras migratorias y se ocupen ampliamente de la violencia de que son objeto, entre otras cosas mediante medidas destinadas a prevenir los actos de violencia, enjuiciar a sus autores y proteger y apoyar a sus víctimas. Estas políticas deberían incorporar objetivos y plazos medibles, así como medidas de vigilancia y rendición de cuentas, la realización de evaluaciones de los efectos y la coordinación de medidas entre todos los interesados por medio de mecanismos apropiados. Los Estados deberían seguir concertando y aplicando acuerdos bilaterales y multilaterales que garanticen la protección de los derechos de todas las trabajadoras migratorias y faciliten la adopción de medidas eficaces en relación con la aplicación de la ley y el enjuiciamiento, la prevención y el fomento de la capacidad y la protección y el apoyo a las víctimas, y el intercambio de información y buenas prácticas para combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias.

51. Deberían proseguirse y fortalecerse las iniciativas de concienciación y otras medidas preventivas. Deberían llevarse a cabo programas y campañas de educación en los países de origen y de acogida dirigidos a las mujeres migrantes, las agencias de contratación y empleo, los medios de difusión y la población en general. Estos programas deberían incluir la promoción de los derechos humanos de las mujeres migrantes y la migración sin riesgos, poner de relieve las leyes existentes y el apoyo a las mujeres migrantes y destacar los riesgos, peligros y oportunidades de la migración. Estos programas deberían ser multilingües, cuando proceda. La orientación y formación de los posibles migrantes antes de que salgan del país debería tener en cuenta el género, basarse en los derechos y ser de carácter normalizado en los países de origen. Deberían fortalecerse los programas de capacitación de la policía, los funcionarios de inmigración, el personal judicial, los trabajadores sociales y de la salud y otros, a fin de sistematizarlos y de que todas las personas que intervienen en casos de violencia contra trabajadoras migratorias tengan la capacidad para actuar eficazmente y en el marco del pleno respeto de los derechos humanos de las víctimas.

52. Muchos Estados han adoptado iniciativas para fortalecer los sistemas de apoyo a las víctimas de la violencia. Los Estados deberían seguir robusteciendo estas iniciativas y velar por que las mujeres migrantes víctimas de la violencia reciban el apoyo y la protección a la que tienen derecho de conformidad con las normas de derechos humanos, independientemente de cuál sea su estatus migratorio. Este apoyo debería ser apropiado desde la perspectiva lingüística y cultural. Debería suministrarse a las víctimas información acerca de sus derechos y empoderarlas para que exijan su cumplimiento. Debería prestárseles apoyo y protección, entre otras cosas asistencia jurídica, psicológica, médica y social, acceso a centros de acogida e indemnización por daños. Deberían intensificarse las iniciativas para evaluar los efectos de las medidas adoptadas.

53. Aunque los Estados están esforzándose por reunir datos sobre género y migración y por mejorar la base de conocimientos sobre la violencia contra la mujer en general, se necesitan datos concretos sobre la violencia contra las

trabajadoras migratorias, en particular sobre las diferentes formas de violencia, los autores y el contexto en que se produce la violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo o el centro de detención. Estos datos facilitarían la formulación de políticas y programas nacionales, permitirían vigilar sus efectos y evaluar el progreso en lo que se refiere a combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias. Por consiguiente, debería acelerarse la reunión y el análisis de datos e intensificarse la investigación cualitativa para facilitar una mejor comprensión de la violencia contra las trabajadoras migratorias y respuestas más eficaces a ese fenómeno.
